DATOS FUNDAMENTALES
Plan de Pensiones: SVRNEJUBILACIÓN

1. DEFINICIÓN

Los planes de pensiones son un producto de ahorro previsión voluntario que, integrados en un fondo de pensiones, permiten la constitución, a través de un sistema financiero de capitalización, de un capital o pensión mediante la realización de aportaciones periódicas, extraordinarias o de ambos tipos, que se destinarán a complementar la jubilación, la incapacidad permanente, la dependencia o prestaciones por fallecimiento a favor de los beneficiarios designados.

2. DENOMINACIÓN DEL PLAN DE PENSIONES Y NÚMERO IDENTIFICATIVO EN EL REGISTRO ESPECIAL

PLAN DE PENSIONES SVRNEJUBILACIÓN, inscrito en el registro especial de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número N3242.

3. DENOMINACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES Y NÚMERO IDENTIFICATIVO EN EL REGISTRO ESPECIAL

SVRNEJUBILACIÓN, FONDO DE PENSIONES, inscrito en el registro administrativo especial de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número F1047.

4. DENOMINACIÓN DEL PROMOTOR DEL PLAN, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES GESTORA Y DEPOSITARIA Y SU NÚMERO IDENTIFICATIVO EN LOS REGISTROS ESPECIALES CORRESPONDIENTES

Promotor del plan y entidad gestora del fondo: SVRNE, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, C/ Cardenal Gardoqui, 1, 48008 – Bilbao (Vizcaya), N.I.F. V-48.083.521. Inscrita con el número G-0211 en el Registro Especial de Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones y en el Registro Mercantil de Vizcaya, tomo 32, folio 87, hoja BI-61.

Entidad depositaria del fondo: BANKINTER, S.A., Paseo de la Castellana, nº 29 – Madrid, N.I.F. A-28.157.360 Inscrita con el número D0002 en el Registro Especial de Entidades Depositarias de Fondos de Pensiones y en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 397, folio 1, hoja M-7.766, inscripción 1.693

Defensor del Partícipe: D.A. DEFENSOR, S.L. Calle Velázquez, 80, 1ºD, 28001 MADRID
Teléfono: 91 310 40 43 Fax: 91 308 49 91
e-mail: reclamaciones@da-defensor.org

5. POLÍTICA DE INVERSIÓN

La vocación inversora del fondo se define como de Renta Fija Mixta Euro, ya que al menos el 70% de su cartera se invierte en instrumentos de renta fija, primando la inversión en emisiones con excelente liquidez emitidas por corporaciones o instituciones públicas de reconocida solvencia, y con una estrategia de duración flexible.

La Entidad aplica una gestión con filtro ISR (Inversión Socialmente Responsable) que integra criterios extrafinancieros (medioambientales, sociales y de gobierno) en el análisis y la selección de sus inversiones como complemento a los criterios financieros (liquidez, vencimiento, rentabilidad y seguridad).

El fondo tiene como objetivo que la exposición a inversores considerados como sostenibles según la política de integración de los riesgos de sostenibilidad de la Entidad ascienda al menos al 30% del total de la cartera.

Puede consultar la política de integración de los riesgos de sostenibilidad en la página web de la Entidad **www.surne.es**.

6. NIVEL DE RIESGO DEL PLAN DE PENSIONES = Medio

El valor de las participaciones viene dado por el valor liquidativo, el cual varía en función de la evolución de las inversiones, se calcula diariamente dividiendo el patrimonio del fondo entre el número de participaciones y, con este valor se realizarán todas las operaciones en el día de su aplicación.

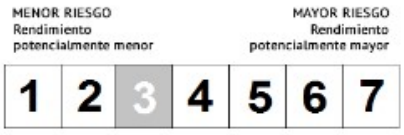

7. RENTABILIDADES HISTÓRICAS

Acumulado año	Año 2024	Año 2023	3 años TAE	5 años TAE	10 años TAE	15 años TAE	20 años TAE
www.surne.es	3,17%	3,82%	-0,83%	-0,79%	0,86%	1,66%	2,26%

8. AUSENCIA DE GARANTÍA DE RENTABILIDAD, Y REFERENCIA, EN SU CASO, DE GARANTÍA FINANCIERA EXTERNA. ADVERTENCIA SOBRE LA POSIBILIDAD DE INCURRIR EN PÉRDIDAS

PLAN DE PENSIONES SVRNEJUBILACIÓN es un plan del sistema individual y de aportación definida.

PLAN DE PENSIONES SVRNEJUBILACION no garantiza rentabilidad alguna y se advierte de la posibilidad de incurrir en pérdidas.

9. COMISIONES Y GASTOS

Los gastos totales del Plan, referidos al valor de las cuentas de posición a las que deberán imputarse, han ascendido al 0,67% en 2024, siendo su desglose:

Gastos Gestión	Gastos Depositario	Gastos Inversión IIC	Gastos Auditoría	Gastos Financieros
0,50%	0,09%	0,00%	0,07%	0,01%

10. CARÁCTER NO REEMBOLSABLE DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS EN TANTO NO SE PRODUZCAN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITEN EL COBRO

El derecho consolidado es la cuota parte que corresponde al partícipe, determinada en función de las aportaciones, de las movilizaciones, del rendimiento generado por éstas y de los quebrantos y gastos que se hayan producido. Su valor y el de las prestaciones depende de la evolución del valor del patrimonio del fondo.

El importe de los derechos consolidados sólo podrá hacerse efectivo cuando se produzca alguna de las contingencias cubiertas en el plan, en los supuestos excepcionales de liquidez, así como a los efectos de su integración en otro u otros instrumentos de previsión social, en los términos de las especificaciones y de la normativa vigente.

11. CONTINGENCIAS CUBIERTAS Y SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ

El plan de pensiones cubre las contingencias de jubilación, incapacidad, fallecimiento y dependencia severa o gran dependencia.

Con carácter general no se podrá simultanear la condición de partícipe y beneficiario por una misma contingencia en uno o varios planes de pensiones.

a) Jubilación e incompatibilidad con el régimen de aportaciones

Para la determinación de la contingencia de jubilación se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. Por tanto, la contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.

Cuando el partícipe no pueda acceder a la jubilación por la Seguridad Social, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social y siempre que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a la jubilación en los términos indicados en las Especificaciones del plan y en la normativa vigente.

Si el partícipe está acogido al régimen especial para personas con discapacidad y no puede acceder a la jubilación, podrá percibir la prestación a partir de los 45 años, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.

A partir del acceso a la jubilación, o cuando no sea posible el acceso a la jubilación, a partir de la edad ordinaria de jubilación, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación correspondiente a jubilación, las aportaciones posteriores sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

Si una vez cobrada la prestación o iniciado el cobro, el beneficiario causara alta posterior en un régimen de la Seguridad Social por ejercicio o reanudación de actividad, podrá reiniciar sus aportaciones para jubilación, una vez que hubiere percibido la prestación íntegramente o suspendido el cobro, asignando expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación.

El partícipe que se encuentre en situación de jubilación flexible, jubilación activa o jubilación parcial, previstas en la normativa vigente, podrá igualmente seguir realizando aportaciones al plan de pensiones para destinarlas a la contingencia de jubilación, que podrá simultanear con el cobro de prestaciones.

En el caso de anticipo de la prestación correspondiente a jubilación cuando el partícipe haya pasado a situación legal de desempleo a consecuencia de expediente de regulación de empleo aprobado por la Autoridad Laboral, el beneficiario podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecerle, incluida la jubilación, una vez hubiera percibido ésta íntegramente o suspendido el cobro, asignando expresamente el remanente a otras contingencias.

b) Incapacidad e incompatibilidad con el régimen de aportaciones

Se cubre la incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y gran invalidez del partícipe. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Una vez acaecida la contingencia de incapacidad laboral, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, pudiendo solicitar el cobro de la prestación por incapacidad posteriormente.

El beneficiario de la prestación por incapacidad permanente podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera otras contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido aquella

íntegramente o suspendido el cobro, asignando expresamente el remanente a otras contingencias susceptibles de acaecer.

c) Fallecimiento

El presente Plan de Pensiones contempla la cobertura de fallecimiento del partícipe, que puede generar derecho a prestación de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas como beneficiarios.

A falta de designación expresa por parte del Partícipe, serán beneficiarios, por orden preferente y excluyente:
1º Cónyuge no separado legalmente, 2º Hijos, por partes iguales, 3º Padres, por partes iguales, 4º Hermanos, por partes iguales, y 5º Herederos legales.

d) Dependencia

Se cubre, igualmente, la dependencia severa o gran dependencia del partícipe, según lo dispuesto en la normativa reguladora vigente en cada momento.

En el caso de los partícipes acogidos al régimen especial de las personas con discapacidad, estarán igualmente cubiertas las siguientes contingencias:

- El agravamiento del grado de discapacidad, en los términos y cumpliendo los requisitos exigidos por la legislación vigente en cada momento.

- La jubilación, el fallecimiento, incapacidad permanente y dependencia severa o gran dependencia del cónyuge de la persona con discapacidad, de alguno de sus parientes, en las líneas y grados establecidos por la normativa vigente en cada momento de los cuales dependa, o de aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento o al que haya sido designado judicialmente como curador del partícipe.

Los partícipes pueden hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de desempleo de larga duración o enfermedad grave, en los términos previstos en la legislación vigente y en las Especificaciones del plan. La percepción de estos derechos es incompatible con la realización de aportaciones al plan de pensiones. No obstante, el partícipe podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, una vez perciba íntegramente los derechos consolidados o suspenda el cobro, asignando expresamente el remanente a dichas contingencias.

El participe podrá hacer efectivos sus Derechos consolidados sólo en forma de capital.

Asimismo, los partícipes podrán disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados correspondiente a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad. La percepción de los derechos consolidados en este supuesto será compatible con la realización de aportaciones a planes de pensiones para contingencias susceptibles de acaecer, todo ello conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.

12. FORMAS DE COBRO Y PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE LAS PRESTACIONES POR PARTE DEL BENEFICIARIO. FECHA DE VALORACIÓN DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS Y, EN SU CASO, POSIBILIDAD DE ASEGURAMIENTO DE LAS PRESTACIONES

a) CAPITAL: Se percibe de una sola vez la totalidad de los Derechos Consolidados.

b) RENTA:

- **RENTA TEMPORAL:** Su importe lo determinará el participe y lo percibirá hasta que se agoten los Derechos Consolidados, lo que dependerá de la evolución de la rentabilidad del Plan.

- **RENTA ASEGURADA:**

TEMPORAL: Las rentas se percibirán hasta la fecha contratada/**VITALICIA:** La duración de la prestación es vitalicia.

SIN REVERSION: el participe percibe la renta cobra mientras viva **/CON REVERSION:** en caso de fallecimiento del participe el beneficiario por el partícipe designado percibirá la renta asegurada o el porcentaje por él establecido.

Las rentas aseguradas estarán aseguradas por la Compañía de Seguros SVRNE, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA con domicilio social C/ Cardenal Gardoqui, 1, 48008 – Bilbao (Vizcaya), y N.I.F. V-48.083.521.

c) CAPITAL-RENTA: Combinación entre capital y renta.

d) PAGOS SIN PERIODICIDAD REGULAR: Las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones serán fijadas y modificadas libremente por el partícipe o beneficiario, con los requisitos y limitaciones establecidas en las Especificaciones o en las condiciones de garantía de las prestaciones.

En el supuesto de cobros parciales, los derechos se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, cuando éstas existan, y el beneficiario no haya realizado ninguna indicación en contrario al respecto.

Régimen especial para personas con discapacidad: los partícipes con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como personas sujetas a curatela establecida judicialmente, podrán acogerse a este régimen, aplicando normas especiales en relación con las aportaciones, contingencias, supuestos excepcionales de liquidez y prestaciones, conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

SOLICITUD DE LAS PRESTACIONES

El beneficiario del plan de pensiones o su representante legal deberá solicitar la prestación a la entidad promotora del plan o a la entidad gestora y presentar la documentación acreditativa que proceda según lo previsto en las Especificaciones, señalando en su caso, la forma elegida para el cobro de la prestación.

A efectos del reconocimiento de prestaciones, se utilizará el valor diariamente fijado de la cuenta de posición del plan, aplicándose el correspondiente al día hábil anterior a la fecha en que se ordene la transferencia.

No se considerarán días hábiles los festivos locales y nacionales.

13. LEGISLACIÓN APLICABLE. LÍMITES DE APORTACIÓN Y RÉGIMEN FISCAL

13.1 LEGISLACIÓN APLICABLE

El Plan de Pensiones se regirá por la Ley de Planes y Fondos de Pensiones (Real Decreto legislativo 1/2002), por el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (Real Decreto 304/2004) y demás disposiciones que puedan serle de aplicación, así como por las Especificaciones del Plan de Pensiones.

13.2. LÍMITES DE APORTACIÓN

Conforme a la normativa citada en el apartado anterior, el total de las aportaciones anuales máximas a los planes de pensiones individuales no podrá exceder de 1.500 euros.

Excepcionalmente, en relación con los planes de pensiones constituidos a favor de personas con discapacidad, de acuerdo con la normativa vigente:

(i) Las aportaciones anuales máximas realizadas por las personas con discapacidad partícipes no podrán rebasar la cantidad de 24.250 euros.

(ii) Las aportaciones anuales máximas realizadas por cada partícipe a favor de personas con discapacidad ligadas por relación de parentesco (en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento o al que haya sido designado judicialmente como curador del partícipe) no podrán rebasar la cantidad de 10.000 euros.

(iii) Las aportaciones anuales máximas a planes de pensiones realizadas a favor de una persona con discapacidad, incluyendo sus propias aportaciones, no podrán rebasar la cantidad de 24.250 euros.

La inobservancia por el partícipe de este límite de aportación, salvo que el exceso de tal límite sea retirado antes del día 30 de junio del año siguiente, será sancionada con una multa equivalente al 50 por 100 de dicho exceso, sin perjuicio de la inmediata retirada del citado exceso del plan o plan de pensiones correspondientes.

13.3 RÉGIMEN FISCAL APLICABLE

Territorio común

La normativa fiscal aplicable al régimen de aportaciones y prestaciones es la prevista en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- **Fiscalidad de las aportaciones:** se reducirán de la base imponible general del IRPF las aportaciones realizadas al Plan. El límite máximo anual de reducción por aportaciones personales a sistemas de previsión social individual (Planes de Pensiones Individuales –PPI, PPA), será la menor de las dos siguientes cantidades:

  a) El 30% sobre la suma de rendimientos netos del trabajo y actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.

  b) 1.500 euros anuales.

  En caso de que fuera aplicable el régimen especial para personas con discapacidad, el conjunto de las aportaciones anuales realizadas por dichos partícipes no podrá superar el límite de 24.250 euros anuales.

  Además, podrán reducirse las aportaciones realizadas a favor de personas con discapacidad o a favor del cónyuge cuyos rendimientos del trabajo o de actividades económicas no supere los 8.000 euros anuales, con el límite de 10.000 y 1.000 euros anuales, respectivamente.

  Cuando las aportaciones no hayan podido ser objeto de reducción bien por insuficiencia de base imponible o bien por aplicación del límite porcentual del 30% indicado anteriormente, podrán, asimismo, ser objeto de reducción en los cinco ejercicios siguientes con los mismos límites.

- **Fiscalidad de las prestaciones:** las prestaciones percibidas por los beneficiarios de planes de pensiones tendrán la consideración de rendimientos del trabajo y, por tanto, se integran en la base imponible general del IRPF. Las prestaciones percibidas en forma de capital pueden beneficiarse de una reducción del 40% en función de la fecha en que se hayan realizado las aportaciones y de la fecha en la que se haya producido la contingencia:

  i. Prestaciones en forma de capital derivadas de **contingencias acontecidas con anterioridad al 1 de enero de 2007**. El rendimiento neto del trabajo se determina aplicando la reducción del 40% siempre y cuando se haya percibido con anterioridad al 1 de enero de 2018.

ii. Prestaciones en forma de capital derivadas de **contingencias acontecidas con posterioridad a 1 de enero de 2007.** El rendimiento neto del trabajo se determina aplicando la reducción del 40% a la parte que se corresponda con **aportaciones realizadas con anterioridad al 1 de enero de 2007** siempre y cuando se perciba en el ejercicio en que se produzca la contingencia o en los dos siguientes. En el caso de contingencias acaecidas en los ejercicios 2011 a 2014, la reducción, en estos términos, solo podrá ser de aplicación, en su caso, a las prestaciones percibidas hasta la finalización del octavo ejercicio siguiente a aquel en el que acaeció la contingencia correspondiente. En el caso de contingencias acaecidas en los ejercicios 2010 o anteriores, el régimen transitorio solo podrá ser de aplicación, en su caso, a las prestaciones percibidas hasta el 31 de diciembre de 2018.

iii. En el caso de no estar en ninguno de estos supuestos, se integran en su integridad.

En el caso de que las prestaciones sean percibidas por personas con discapacidad, si se percibe la prestación en forma de renta, estarán exentas hasta un importe máximo de anual conjunto de tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

País Vasco

La normativa fiscal aplicable al régimen de aportaciones y prestaciones es la prevista en las siguientes Normas Forales:

- Bizkaia: Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Álava: Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Guipúzcoa: Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- **Fiscalidad de las aportaciones:** se reducirán de la base imponible general del IRPF las aportaciones realizadas al Plan. El límite máximo anual de reducción por aportaciones personales a sistemas de previsión social individual (Planes de Pensiones Individuales –PPI, PPA, EPSV…), será de hasta 5.000 euros. En ningún caso podrán reducirse de la base imponible las aportaciones que se realicen a partir del inicio del período impositivo siguiente a aquél en que los partícipes se encuentren en situación de jubilación

  No obstante, hay que tener en cuenta en todo caso el límite financiero, que es inferior en este caso. Por lo que, solo podrá aplicarse una reducción de 1.500 euros, ya que el límite financiero no permite aportar más.

  En caso de que fuera aplicable el régimen especial para personas con discapacidad, el conjunto de las aportaciones anuales realizadas por dichos partícipes no podrá superar el límite de 24.250 euros anuales.

  Además, podrán reducirse las aportaciones realizadas a favor de personas con discapacidad o a favor del cónyuge cuyos rendimientos del trabajo o de actividades económicas no supere los 8.000 euros anuales, con el límite de 8.000 y 2.100 euros anuales, respectivamente. En este último caso -a favor del cónyuge-, en la medida en que el límite financiero no permite que las aportaciones individuales superen los 1.500 euros, cómo máximo la reducción a estos efectos podrá ser por dicho importe.

  Cuando las aportaciones no hayan podido ser objeto de reducción en la base imponible general por insuficiencia de esta, podrán, asimismo, ser objeto de reducción en los cinco ejercicios

siguientes con los mismos límites y siempre que en el ejercicio en que se reduzcan el partícipe no se encuentre en situación de jubilación.

- **Fiscalidad de las prestaciones:** en el supuesto de percepciones en forma de capital, se aplicará una reducción del 40% a todos los derechos consolidados, si han transcurrido más de dos años desde la primera aportación al conjunto de sistemas de previsión social que cubran la contingencia por la cual se cobre la prestación, hasta la fecha del cobro de la prestación. En el caso de prestaciones por invalidez o dependencia, para la aplicación del reductor del 40% no será exigible ningún plazo.
  Para la aplicación del reductor, se establecen los siguientes límites:
  - La cuantía de la prestación sobre la que se aplica la reducción no podrá exceder de 300.000 euros anuales. El exceso se integrará en su integridad.
  - El reductor se aplicará únicamente a la primera prestación que se perciba por cada contingencia[1].

  En el caso de que las prestaciones sean percibidas por personas con discapacidad en forma de renta, estas estarán exentas con el límite de tres veces el salario mínimo interprofesional (SMI).

Navarra

La normativa fiscal aplicable al régimen de aportaciones y prestaciones es la prevista en el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

- **Fiscalidad de las aportaciones: la fiscalidad de las aportaciones:** se reducirán de la base imponible general del IRPF las aportaciones realizadas al Plan. El límite máximo anual de reducción por aportaciones personales a sistemas de previsión social individual (Planes de Pensiones Individuales –PPI, PPA), será la menor de las dos siguientes cantidades:

  a) El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades empresariales y profesionales percibidos individualmente en el ejercicio. Este límite será del 50% cuando el participe tendrá más de 50 años.

  b) 1.500 euros.

  En caso de que fuera aplicable el régimen especial para personas con discapacidad, el conjunto de las aportaciones anuales realizadas por dichos partícipes no podrá superar el límite de 24.250 euros anuales.

  Además, podrán reducirse las aportaciones realizadas a favor de personas con discapacidad o a favor del cónyuge cuyos rendimientos del trabajo o de actividades económicas no supere los 8.000 euros anuales, con el límite de 10.000 y 1.000 euros anuales, respectivamente.

  Cuando las aportaciones no hayan podido ser objeto de reducción en la base imponible general por aplicación de los límites anteriores podrán ser objeto de reducción en los cinco ejercicios siguientes con los mismos límites.

- **Fiscalidad de las prestaciones:** A las prestaciones en forma de capital, pueden resultarles de aplicación el Régimen transitorio que permite aplicar un 40% de reducción sobre la cantidad que resulte de descontar el importe de las aportaciones que se hubieran efectuado en el plazo de un año anterior a la fecha en que se perciba la prestación (el cómputo debe efectuarse de fecha a fecha), siempre que hayan transcurrido dos años desde la primera aportación hasta la fecha de

[1] En el caso de Bizkaia y Álava puede elegirse cuál es la "primera prestación", no necesariamente la primera en el tiempo. En cambio, en Guipúzcoa sí.

acaecimiento de la contingencia con independencia del momento del cobro de la prestación. No obstante, se aplicará un 50% de reducción a todos los derechos consolidados (sin que aplique el indicado descuento, ni el referido régimen transitorio), en caso prestaciones por invalidez sin necesidad de que hayan transcurrido más de dos años.

Este régimen transitorio se aplicará en el caso de contingencias acaecidas a partir de 01/01/2018, por la parte correspondiente a aportaciones y contribuciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2017 y siempre y cuando las prestaciones sean percibidas en el ejercicio en que acaezca la contingencia o en los dos siguientes.

En el caso de que las prestaciones sean percibidas por personas con discapacidad si se percibe la prestación en forma de renta, tendrán derecho a una reducción hasta un importe máximo de anual conjunto de tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

14. CONDICIONES Y PLAZO DE MOVILIZACIÓN DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS

Los derechos consolidados del partícipe podrán movilizarse a otro u otros instrumentos de previsión social, en los términos y sujeto a las condiciones previstas en la normativa aplicable y en las Especificaciones, por decisión unilateral del partícipe o por terminación del plan.

Los beneficiarios también podrán movilizar sus derechos, siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan y en las condiciones previstas en las Especificaciones de los planes correspondientes.

En cualquiera de estos supuestos, la movilización por decisión unilateral del partícipe o beneficiario podrá ser total o parcial y los derechos se integrarán en el instrumento de previsión social que estos hayan designado.

Cuando la movilización se destine a un instrumento de previsión social gestionado por una entidad distinta, la solicitud deberá dirigirse a la entidad de destino para iniciar su traspaso. A tal fin, el partícipe deberá presentar la solicitud de movilización que deberá incluir la identificación del plan y fondo de pensiones de origen desde el que se realizará la movilización, así como, en su caso, el importe a movilizar y una autorización del partícipe a la entidad de destino para que, en su nombre, pueda solicitar a la gestora del fondo de origen la movilización de los derechos consolidados, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo.

La solicitud del partícipe, presentada en un establecimiento de la entidad promotora del plan de pensiones de destino o del depositario de destino o del comercializador de destino se entenderá presentada en la entidad gestora de destino, salvo que de manera expresa las especificaciones del plan de pensiones de destino lo limiten a la entidad gestora y, en su caso, a otros comercializadores. Asimismo, la presentación de la solicitud en cualquier establecimiento de la red comercial de la aseguradora de destino se entenderá presentada en ésta salvo que las condiciones del plan de previsión asegurado de destino lo limiten a la entidad aseguradora y, en su caso, a determinados mediadores.

En el plazo máximo de 2 días hábiles desde que la entidad de destino disponga de la totalidad de la documentación necesaria, ésta deberá, además de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente para la movilización de tales derechos, solicitar a la gestora del fondo de origen el traspaso de los derechos, con indicación, al menos, del plan y fondo de pensiones de destino, el depositario de éste y los datos de la cuenta del fondo de pensiones de destino a la que debe efectuarse la transferencia, o, en el caso de movilización a un plan de previsión asegurado o a un plan de previsión social empresarial, indicación, al menos, del plan de previsión asegurado o del plan de previsión social empresarial, entidad aseguradora de destino y los datos de la cuenta de destino a la que debe efectuarse la transferencia.

En el plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde la recepción por parte de la entidad gestora de

origen de la solicitud, esta entidad deberá ordenar la transferencia bancaria y remitir a la entidad de destino toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso.

La entidad de destino conservará la documentación derivada de las movilizaciones a disposición de la entidad gestora de origen, de las entidades depositarias de los fondos de origen y de destino, así como a disposición de las autoridades competentes.

Si la entidad gestora de origen es, a su vez, la entidad de destino, el partícipe deberá indicar en su solicitud el importe que desea movilizar, en su caso, el plan de pensiones destinatario y el fondo de pensiones de destino al que este adscrito, o, en otro caso, el plan de previsión asegurado o el plan de previsión social empresarial destinatario y la gestora deberá ordenar la transferencia y la entidad depositaria de origen ejecutarla en el plazo máximo de 3 días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud por el partícipe.

A efectos de la realización de movilizaciones, se utilizará el valor diariamente fijado de la cuenta de posición del plan aplicándose el correspondiente al día hábil anterior a la fecha en que se ordene la transferencia.

No se considerarán días hábiles los festivos locales y nacionales.

En caso de movilización parcial de derechos consolidados o económicos, el criterio para seleccionar las aportaciones de las que deriven tales derechos consolidados o económicos será proporcional según correspondan a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, cuando éstas existan, y el partícipe o beneficiario no haya realizado ninguna indicación en contrario al respecto.

15. SITIO WEB EN EL QUE ESTÁ PUBLICADO EL PRESENTE DOCUMENTO CON LOS DATOS FUNDAMENTALES PARA EL PARTÍCIPE

El documento de datos fundamentales está disponible en el apartado de “Productos” de la web **www.surne.es**

16. INDICACIÓN DEL TIPO DE RELACIÓN QUE VINCULA A LA ENTIDAD GESTORA CON EL DEPOSITARIO

La entidad gestora y la entidad depositaria no forman parte del mismo grupo de sociedades según el artículo 42 del Código de Comercio.

17. REFERENCIA A LOS PROCEDIMIENTOS ADOPTADOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS Y SOBRE LAS OPERACIONES VINCULADAS REALIZADAS, EN SU CASO

La entidad gestora ha adoptado los procedimientos para evitar conflictos de interés previstos en su reglamento interno de conducta y en la normativa vigente. Las operaciones vinculadas que pudieran realizarse se efectúan en interés exclusivo de los fondos de pensiones de los que SURNE es entidad gestora, según los procedimientos recogidos en su reglamento interno de conducta y en la normativa aplicable.

3 de enero de 2025